

CONSTITUCION

DE LA COMPANIA PORTAFOLIO CASA DE VALORES S.A. PORTAVALOR

CAPITAL AUTORIZADO: S/.2.104'000.000,00.-

CAPITAL SUSCRITO: S/.1.052'000.000,00

(IJC 82.704,40)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dieciseis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen: ALVARO DE GUZMAN PEREZ, MANUEL DE GUZMAN POLANCO, VICTOR CHIRIBOGA BARONA, JORGE CORNEJO PROAÑO, JUAN FERNANDO YEROVI. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, legalmente capaces, domiciliados en Quito, a quienes de conocer doy fe, concurren por sus propios derechos, libre y voluntariamente y perfectamente inteligenciados en la naturaleza y resultados de este acto, para cuyo otorgamiento me presentan la minuta que, copiada textualmente, es del siguiente tenor: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de la Compañía " Portafolio Casa de Valores S. A. PORTAVALOR ".- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores ALVARO DE GUZMAN PEREZ, MANUEL DE GUZMAN POLANCO, VICTOR CHIRIBOGA BARONA, JORGE CORNEJO PROAÑO, JUAN FERNANDO YEROVI. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar un contrato de Constitución de Sociedad contenido en las siguientes disposiciones: E S T A T U -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

TOS SOCIALES.- CAPITULO I.- ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION.- La Compañía es anónima y se denominará "FORIAFOLIO - CASA DE VALORES S.A. PORTAVALOR", es de nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las leyes del país, por los presentes estatutos y otras disposiciones legales que sean pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá negociar fuera del domicilio social, dentro del territorio nacional y en el extranjero, así como operar mediante las agencias, sucursales o representaciones que se establecieron de acuerdo a la Ley.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social la realización de todas y cada una de las actividades permitidas en la Ley de Mercado de Valores, principalmente en su Capítulo Octavo referente a las Casas de Valores y otros Intermediarios, en el Reglamento General de la misma ley y en el Reglamento del Consejo Nacional de Valores- Resolución número CN.-noventa y tres-cero cero cuatro, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, así como en las disposiciones de nuevas leyes, reglamentos o resoluciones relativas a las casas de valores. Podrá la Compañía recibir u otorgar agencias y representaciones, así como promover empresas y absolver consultas permanentes u ocasionales sobre estas materias. La Compañía podrá asociarse en forma transitoria o continuada con otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- La duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro del Mercado de Valores. Este plazo podrá ampliarse o restringirse mediante

resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO:
 DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- Primero.- El capital autorizado de la Compañía es de dos mil ciento cuatro millones de sucres.- Segundo.- El capital social suscrito es de un mil cincuenta y dos millones de sucres, equivalente a ochenta y dos mil setecientos cuatro coma cuarenta Unidades de Valor Constante (UVCs) dividido en un mil cincuenta y dos acciones ordinarias, nominativas, de un millón de sucres cada una.- Tercero.- El capital autorizado podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con la Ley, previa resolución de la Junta General.- Cuarto.- El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado.- Quinto.- Elevación del capital suscrito.- El Directorio de la Compañía podrá resolver que se eleve el capital suscrito hasta el límite del capital autorizado.- Sexto.- La Compañía no podrá aceptar suscripciones por un monto superior al capital autorizado ni emitir acciones por un valor mayor al capital pagado.- Séptimo.- El capital pagado no podrá ser inferior al veinte y cinco por ciento del capital social suscrito.- Octavo.- Cada accionista deberá pagar por lo menos el veinte y cinco por ciento de la acción que suscribe, al momento de la suscripción; y, el saldo, en un periodo no mayor de dos años contados desde esa fecha.- En los casos de elevación del capital suscrito dentro de los límites del capital social autorizado, el plazo de dos años se contará desde la fecha en que la Compañía haga la notificación del mencionado aumento a la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO SEXTO:
 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

General de Accionistas: a) Designar al Presidente, al Gerente General, los miembros del Directorio y los Comisarios; b) Examinar las cuentas y balances que presenten los administradores, así como los informes del Directorio, del Gerente General y del Comisario, dictando la resolución que corresponda sobre cada uno de ellos; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital autorizado y la prórroga del contrato social; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; 1) Las demás que establece la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Accionistas será Ordinaria o Extraordinaria. La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año, y la Extraordinaria cuando fuere convocada para objetivos específicos. Para constituirse válidamente la Junta General, en la primera convocatoria, requiere de la presencia de por lo menos la representación de más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá instalarse con el número de acciones presentes, cualquiera que sea el porcentaje del capital que representen. En caso de segunda convocatoria no se puede cambiar el objeto de la primera y no podrá demorarse la Junta más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión fallida. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier momento y en cualquier lugar del País, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por los artículos doscientos ochenta y los demás pertinentes de la Ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General se tomarán por simple mayoría del capital concurrente a la Junta, excepto cuando

la Ley exija mayoría específica para determinados asuntos.-

ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS.- El Gerente General convocará a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante la prensa en un diario de mayor circulación del domicilio social,

con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Respecto de las Juntas Universales se entenderá satisfecha la convocatoria si se cumple los requisitos del artículo doscientos ochenta y las demás disposiciones correlativas de la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente no necesita ser accionista y será designado por la Junta General, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del

Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General y del Directorio que hubiera presidido, conjuntamente con el Secretario; d) Convocar a sesiones de Junta General cuando no lo haga el Gerente General; e) Convocar a sesiones de Directorio; f) Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y de los presentes Estatutos; g) Reemplazar al Gerente General en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General; h) Ejercer las demás funciones que le confieren estos estatutos o las que le asigne la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO : DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.- El Gerente General no necesita ser accionista y será nombrado por la Junta General, por el periodo

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son funciones del Gerente General: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, siendo por tanto su representante legal; b) Nombrar y remover al personal de la Compañía; c) Presentar a la Junta General la Memoria y el Balance Anual, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como entregar oportunamente a los Comisarios tales documentos y ponerlos a disposición de los accionistas de acuerdo a la Ley; d) Dirigir y vigilar bajo su responsabilidad la contabilidad de la Compañía; e) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones; f) Ejecutar a nombre de la Compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de su objeto social; g) Asumir la responsabilidad derivada de las obligaciones que la Ley o el contrato social impongan al Gerente General y al representante legal y las contempladas en la Ley para los Mandatarios; h) Rendir cuentas a la Junta General y al Directorio cuando y sobre los asuntos que le sean requeridos; i) Asumir la responsabilidad solidaria con la Compañía y terceros según lo dispuesto por la Ley; j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por la Ley de Valores y los Reglamentos respectivos, por el Código de Comercio y por la Ley de Compañías; k) Ejercer todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la Ley, los Estatutos o Resoluciones de la Junta General y el Directorio, las que cumplirá y vigilará que sean cumplidas; l) El Presidente subrogará al Gerente General en caso de ausencia ocasional o definitiva de éste, mientras no sea nombrado el nuevo Gerente General. - ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido año a año por el

Directorio, de entre los cuatro vocales titulares del mismo. Sus funciones serán las de reemplazar en las suyas al Presidente, cuando haya ausencia temporal o permanente de éste.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIRECTORIO.- La Compañía tendrá un Directorio compuesto de cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien a su vez será el Presidente del Directorio. Los otros cuatro miembros serán electos por la Junta General, que también elegirá cuatro suplentes que sustituirán indistintamente y en el orden de su elección a los principales, cuando faltan.- Los miembros principales y suplentes serán nombrados por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. No necesitan ser accionistas ni los Directores titulares ni los suplentes.- ARTICULO DECIMO TERCERO: FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará al menos una vez por mes; y cuantas más veces sea necesario. Será convocado por el Presidente o quien haga sus veces. El quorum lo constituirán tres de sus miembros; y las resoluciones se producirán por votación uniforme de al menos dos de sus concurrentes.-Corresponde al Directorio: a) Dirigir de cerca la marcha de la Compañía; b) Cumplir con las labores que le conriere la Junta General; c) Asesorar al Gerente General en el cumplimiento de sus funciones; d) Ejercer aquellas funciones que no correspondan estrictamente a la Junta General ni al Gerente General; e) Presentar a la Junta General cada año el informe de labores; f) Sugerir a la Junta General la forma y la distribución de las utilidades.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General elegirá cada año un Comisario Principal y un Suplente para el caso de que no pudiera actuar aquel. Sus funciones

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

son las que les señala la Ley de Compañías. Su informe anual será presentado a la Junta General y analizado por ésta.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL SECRETARIO.- El Secretario será elegido por la Junta General cada dos años. Sus funciones son la de Secretario de la Compañía, de la Junta General y del Directorio. En su ausencia, actuará de Secretario la persona elegida ese momento para el objeto. El Secretario dará fe de los documentos y actos de la Compañía y llevará los libros de Actas de la Junta General y del Directorio.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.- Las Actas de Junta General y de Directorio se llevarán con las firmas respectivas, en los libros correspondientes según prescribe la Ley, tanto en el anverso como en el reverso de las hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva, las cuales serán rubricadas una por una por el Secretario de la Junta o del Directorio en su caso. Con relación a la Junta General se cumplirán todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: UTILIDADES.- A propuesta del Directorio, la Junta General resolverá la forma de distribuir utilidades y su cuantía, luego de hacer las deducciones fijadas por la Ley para constituir el fondo de reserva y el porcentaje que corresponda repartir a los trabajadores. La Junta General podrá constituir reservas especiales.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISOLUCION.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse cuando ocurra cualquiera de las causales previstas por la Ley para el caso; o por resolución de la Junta General, aún antes del vencimiento del plazo para el cual fue constituida.- C A P I T U L O II .- ARTICULO DECIMO NOVENO: CAPITAL SOCIAL .- SUSCRIPCION Y PAGO.- a) El capital

suscrito de la Compañía con que ésta se instala es de un mil cincuenta y dos millones de sucres, dividido en mil cincuenta y dos acciones de un millón de sucres cada una.- b) El capital ha sido íntegramente suscrito y se paga por los accionistas que lo suscriben en la siguiente forma:-----

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGARSE
ALVARO DE GUZMAN PEREZ	1.036'000.000	259'000.000	777'000.000
VICTOR CHIRIBOGA BARONA	4'000.000	1'000.000	3'000.000
MANUEL DE GUZMAN POLANCO	4'000.000	1'000.000	3'000.000
JORGE CORNEJO PROAÑO	4'000.000	1'000.000	3'000.000
JUAN FERNANDO YEROVI DE GUZMAN	4'000.000	1'000.000	3'000.000
TOTAL:-----	1.052'000.000	263'000.000	789'000.000

c).- El capital suscrito por Alvaro de Guzmán Pérez se paga en las cantidades arriba indicadas en la siguiente forma: con el certificado provisional de aporte patrimonial emitido a nombre del señor Alvaro De Guzmán por la bolsa de Valores de Quito, Compañía Anónima, por un valor de doscientos cincuenta y ocho millones novecientos noventa y seis mil setecientos noventa y seis sucres y que se aporta en doscientos cincuenta y ocho millones novecientos noventa y seis mil sucres por acuerdo entre todos los accionistas. El resto del aporte en numerario, esto es cuatro millones cuatro mil sucres, se cubren con depósitos efectuados en el Banco de la Producción de Quito, en las siguientes cantidades:

Victor Chiriboga Barona un millón de sucres; Manuel De Guzmán Polanco, un millón de sucres; Jorge Cornejo Proaño, un millón de sucres; Juan Fernando Yerovi De Guzmán, un millón de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DEL N.º PRIMERO DE QUITO

sucres; Alvaro de Guzmán Pérez, cuatro mil sucres.- Los certificados de estas sumas en la cuenta de integración de capital a órdenes de la Compañía Portafolio - Casa de Valores S.A., se acompañan a la presente y forman parte de esta escritura. En la forma indicada cada uno de dichos accionistas cubre el veinte y cinco por ciento de su capital suscrito.- a).- Cada uno de los accionistas de portafolio Casa de Valores S.A. PORTAVALOR, expresamente consignan su conformidad con el valor y la forma del aporte del accionista Alvaro De Guzmán Pérez por cuanto corresponde precisamente al género de comercio de la Compañía.- e).- Todos los accionistas pagan su aporte para cubrir las acciones suscritas en dinero efectivo cada uno, como consta de los respectivos certificados de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco de la Producción que se agrega en originales a la presente escritura y que, en cada caso, corresponden al veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno.- f).- El Directorio dispondrá la emisión de las acciones pagadas por los accionistas, con los requisitos establecidos en estos estatutos y tan pronto como sea del caso.- g).- Alvaro de Guzmán Pérez cede y traspasa íntegramente, sin condición alguna y en este momento el título emitido a su nombre por la Bolsa de Valores de Quito Compañía Anónima que le acredita como propietario de acciones de esta última y que pasa a ser capital de " Portafolio- Casa de Valores S.A. PORTAVALOR ".- h).- Todos los cinco accionistas pagarán el resto de sus aportes para cubrir íntegramente las acciones suscritas en el plazo de dos años, a partir de la presente fecha y conforme lo determine el Directorio de esta Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá

añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Esteban Celi de la Torre con matrícula tres mil doscientos ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Leída a los comparecientes esta escritura, se ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

[Signature]
CUI: 170583964-0
PV: 008-245

[Signature]
CUI: 170147008-7

[Signature]
CUI: 170446849-3
PV: 034-320

[Signature]
CUI: 170384844-5
PV: 003-309

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

**BOLSA DE VALORES DE QUITO
COMPAÑIA ANONIMA EN PROCESO DE
TRANSFORMACION A CORPORACION CIVIL**

CERTIFICADO PROVISIONAL DE APORTACION

TITULO No. 027

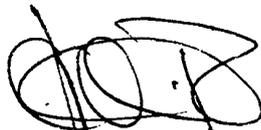
VALOR S/. 258'996.796

CONSTE POR EL PRESENTE TITULO QUE EL SEÑOR (A) **ALVARO DE GUZMAN** ES PROPIETARIO DE UNA CUOTA DE MEMBRESIA PROVISIONAL EN LA BOLSA DE VALORES DE QUITO EN PROCESO DE TRANSFORMACION EN CORPORACION CIVIL, SEGUN LO DISPUESTO POR LA LEY DE MERCADO DE VALORES VIGENTE.

LA BOLSA DE VALORES DE QUITO C.A. SE CONSTITUYO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, EL 4 Y 25 DE AGOSTO DE 1969. INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTON EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1969. SU TRANSFORMACION EN CORPORACION CIVIL FUE RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EN LA CIUDAD DE QUITO EL 26 DE AGOSTO DE 1993.

EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL DE APORTACION SERA CANJEADO POR EL CERTIFICADO DEFINITIVO UNA VEZ QUE CULMINE EL PROCESO DE TRANSFORMACION DE LA BOLSA DE VALORES DE QUITO C.A. Y APAREZCA LA CESION DE ESTE CERTIFICADO PROVISIONAL A FAVOR DE UNA CASA DE VALORES LEGALMENTE CONSTITUIDA O EN PROCESO DE CONSTITUCION, QUE NO SEA MIEMBRA DE LA BOLSA EMISORA DE ESTE.

QUITO, 13 DE ABRIL DE 1994

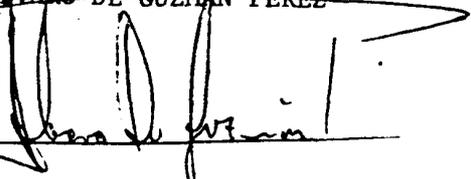


**ARTURO QUIROZ RIUMALLO
PRESIDENTE EJECUTIVO**

0000009

CEDO Y TRANSFIERO LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTE CERTIFICADO PROVISIONAL DE APORTACION EN FAVOR DE LA COMPANIA EN CONSTITUCION CASA DE VALORES PORTAFOLIO S.A. PORTAVALOR. SIN RESERVAS DE NINGUNA CLASE.

~~ALVARO DE GUZMAN PEREZ~~



C.I. 17 05 09367 -0





BANCO DE LA PRODUCCION

C E R T I F I C A C I O N

Hemos recibido de:

VICTOR CHIRIBOGA BARONA	3/.	1.000.000.00
MANUEL DE GUZMAN POLANCO		1.000.000.00
JORGE CORNEJO PROANO		1.000.000.00
JUAN FERNANDO YEROVI DE GUZMAN		1.000.000.00
ALVARO DE GUZMAN PEREZ		4.000.00

	3/.	4.004.000.00

SON: CUATRO MILLONES CUATRO MIL 00/100 **SUCRES**

Que deposita en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PORTAFOLIO CASA DE VALORES S.A. PORTAVALOR

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta de disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el ...26%...de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

Quito, 28 de Abril de 1994

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

FECHA

Se otorgó ante mí , en fe de
ello confiero esta T E R C E R A COPIA CER-
TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a dieciseis
de mayo de mil novecientos noventa y cuatro . -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Rubén Darío Espinosa I.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución N° 94-1-1-1-1273 ,
dictada el trece de Junio del presente año , -
por la Superintendencia de Compañías , fue apro-
bada la escritura pública de Constitución de la
Compañía Portafolio Casa de Valores S.A. PORTA-
VALOR, otorgada ante mí , el dieciseis de mayo-
del año en curso. Tomé nota de este particular-
al margen de la respectiva matriz. Quito , a -
quince de Junio de mil novecientos noventa y cua-
tro.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Rubén Darío Espinosa I.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil doscientos setenta y tres de la Sra. Intendente de Compañías de Quito, Encargada de 13 de Junio de 1994, bajo el número 1324 del Registro Mercantil, tomo - 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PORTAFOLIO CASA DE VALORES S.A. PORTAVALOR ", - otorgada el 16 de mayo de 1994, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Darío Espinosa.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15902.- Quito, a veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO